



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO
NATURAL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS

5 de agosto de 2014



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
MEMORIA.....	7
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	7
I.1. MOTIVACIÓN.....	7
I.2. OBJETIVOS	9
I.3. ALTERNATIVAS	11
II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
II.1. CONTENIDO	13
II.2. ANALISIS JURÍDICO	22
II.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	32
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	33
III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	33
III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	35
III.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	42
III. 4. OTROS IMPACTOS	42

I



RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	- De elaboración: 13/02/2014 - Última revisión y actualización: 14/08/2014
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto sobre los APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>		Abreviada <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto de real decreto regula de forma completa la gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), sienta las bases para la prevención de la generación de los mismos, junto con las previsiones necesarias en la fase previa de introducción en el mercado y comercialización de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), una vez generados los residuos regula desde su recogida separada hasta su tratamiento final y/o su eliminación, ambientalmente correctas. En definitiva pretende lograr, en última instancia, un uso eficiente de los recursos, la protección del medio ambiente y la salud de las personas.</p> <p>Mediante esta norma se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en vigor el 24 de julio de 2012 y recoge las novedades de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, haciendo especial hincapié en el desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor.</p>		
Objetivos que se persiguen.	<p>Entre los objetivos de este real decreto se encuentran los siguientes, íntimamente relacionados entre sí:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos y obligaciones comunitarias en materia de gestión de RAEE, de conformidad con la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012.2. Articular un modelo de gestión de RAEE que permita corregir las deficiencias detectadas en los últimos años, que, en concreto, suponga lograr un sistema más eficiente y coordinado, que delimite claramente las responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en la vida de los RAEE. Además, se busca facilitar la trazabilidad, la contabilización y el control de estos residuos, en línea con los principios de transparencia, de simplificación administrativa y de tramitación electrónica, a través del cumplimiento de las obligaciones de información que estipula el real decreto. La finalidad última será conseguir que España cumpla los objetivos y requisitos comunitarios		



	en esta materia aprovechando de manera eficiente los recursos aportados por los productores de AEE, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, a la luz de la evolución del sector y de los residuos generados.
Principales alternativas consideradas	<p>A. Se ha considerado la modificación del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, pero finalmente se ha desechado esta posibilidad por el amplio calado de la reforma.</p> <p>B. Se ha analizado la posibilidad de incorporar en un solo texto normativo la transposición de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricción de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y de Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. No obstante, puesto que la primera directiva, se ha incorporado al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y teniendo en cuenta que ambas directivas tienen fundamento en preceptos distintos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se ha optado por elaborar un nuevo real decreto específico para la gestión de RAEE. Adicionalmente ambas Directivas tenían diferente fecha de transposición lo que hacía necesario ritmos distintos de incorporación al ordenamiento español.</p> <p>C. La última alternativa que se ha estudiado y que ha sido la que finalmente se ha adoptado, supone la elaboración de un nuevo real decreto que cumple el doble propósito de transponer la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, y de regular de forma coherente y coordinada la materia.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	<p>La norma consta de 62 artículos estructurados en once capítulos que quedan ordenados, fundamentalmente, siguiendo las etapas que van desde la aparición de los aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) en el mercado a la recogida y gestión de los residuos de estos aparatos.</p> <p>Así los capítulos segundo y tercero están dedicados a regular las obligaciones de los distintos operadores en las primeras etapas del AEE y del RAEE: la puesta en el mercado de AEE, su reutilización como AEE usado y la prevención de RAEE. El capítulo cuarto se centra en</p>



	<p>los aspectos de la recogida de RAEE, a través de todos los canales previstos y en la consecución de los objetivos de recogida de estos residuos. El capítulo quinto versa sobre el tratamiento específico de los residuos y los objetivos de valorización, incluyendo la contabilización de los RAEE trasladados fuera de España para su valorización. Y el capítulo sexto está dedicado al traslado de RAEE.</p> <p>Tras los capítulos dedicados a la puesta en el mercado y gestión, los siguientes capítulos del séptimo al undécimo, están dedicados a los aspectos relativos a las autorizaciones y comunicaciones, a la responsabilidad ampliada del productor de AEE, incluidas sus obligaciones, condiciones de autorización, financiación y garantías financieras; a continuación se recogen las obligaciones de información de las Administraciones públicas, la coordinación en materia de RAEE a través del Centro de coordinación y de sus dos instrumentos: la plataforma electrónica y la Oficina de asignación, y el último capítulo está dedicado al régimen de inspección, vigilancia, control y sanción. La norma se compone en su parte final de dos disposiciones adicionales, ocho transitorias, una derogatoria única y cuatro finales.</p> <p>Finalmente, el real decreto se completa con diecisiete anexos, la mayor parte de ellos procedentes de la directiva que se transpone.</p>
Informes recabados	<p>Se ha creado un Grupo de trabajo de RAEE en el ámbito de la Comisión de Coordinación de residuos integrado por todas las CCAA, la FEMP y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que inició con los trabajos en materia de RAEE.</p> <p>Se ha recabado la información necesaria de las administraciones y los sectores para hacer un diagnóstico de la situación necesario para la elaboración del primer borrador de proyecto de Real Decreto.</p> <p>Informe de la SGT del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (pendiente)</p> <p>Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (pendiente)</p> <p>Informe Ministerios afectados (pendiente)</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) (pendiente)</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)</p>
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">• Trámite de audiencia a las CCAA del 28 de abril al 24 de mayo de 2014.• Información pública, audiencia a los sectores y nuevo trámite de audiencia a las CCAA (dos meses): del 4 de agosto al 30 de septiembre de 2014.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los siguientes preceptos de la Constitución: el artículo 149.1.13ª relativo a la planificación básica de la economía y en el 149.1.23ª de legislación básica de protección medioambiental.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La propuesta tiene efectos positivos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administraciones. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> no implica ingreso o gasto
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1. MOTIVACIÓN

El programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, con vistas a la aplicación de los principios de prevención, valorización y eliminación segura de los residuos, establece que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) constituyen una de las áreas a regular. En consecuencia, se persigue cambiar de forma significativa las pautas actuales de desarrollo, producción, consumo y comportamiento para reducir el despilfarro de recursos naturales y prevenir la contaminación.

A pesar de las distintas regulaciones comunitarias sobre RAEE, el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) ha seguido expandiéndose, los ciclos de innovación son cada vez más breves y la sustitución de los aparatos se acelera, convirtiendo rápidamente a los AEE en una creciente fuente de residuos. La gestión de estos residuos requiere intensificar las medidas y esfuerzos de los Estados Miembros ya que los componentes peligrosos que los AEE contienen siguen constituyendo un problema importante durante la fase de gestión de los residuos y en algunos casos el grado de reciclado de RAEE es insuficiente. A esta situación se une la elevada exportación ilegal fuera de la Unión Europea que provoca la pérdida de componentes que tienen valor económico.

Como consecuencia de la evolución de estos RAEE y de las dificultades para conseguir los objetivos de la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (la primera regulación comunitaria para este flujo de residuos) se consideró que ésta se debía modificar sustancialmente.

La nueva Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, sobre RAEE, tiene como objetivos contribuir a la producción y consumo sostenibles mediante, de forma prioritaria, la prevención de la generación de RAEE y el fomento de técnicas de tratamiento como la preparación para la reutilización. Hay que tener en cuenta que las dos opciones prioritarias de la jerarquía de residuos son la prevención y la preparación para la reutilización, por lo que resulta especialmente importante avanzar en un tipo de diseño y producción de AEE que tenga plenamente en cuenta y facilite la reparación de estos productos y su posible actualización, así como su reutilización, desmontaje y reciclado.

Tras estas opciones prioritarias de la política de residuos, hay que continuar avanzando en el reciclado y otras formas de valorización de estos residuos, a fin de reducir la eliminación de RAEE al mínimo y de contribuir al uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta que en este sector es especialmente relevante la recuperación de las materias primas secundarias valiosas que contienen este tipo de residuos. Asimismo, la directiva pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos



eléctricos y electrónicos, como, los productores de AEE, los distribuidores y los consumidores, y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de RAEE.

Uno de los aspectos de la gestión de RAEE a los que nueva normativa comunitaria otorga una especial relevancia es la etapa de la recogida del RAEE. Esta recogida ha de realizarse de manera separada a la del resto de residuos, como condición previa para asegurar el tratamiento más adecuado y la recuperación de los materiales contenidos en los residuos. En consecuencia, se incrementan de manera ambiciosa y progresiva, los objetivos de recogida anuales. Para conseguir estos índices de recogida deben existir instalaciones adecuadas para el depósito y almacenamiento de RAEE. La Directiva implica directamente en la recogida separada de RAEE a las Entidades Locales, a los distribuidores, a los productores de AEE y a los gestores de estos residuos, implicación que incluye tanto la efectiva recogida separada como las obligaciones vinculadas al cómputo y trazabilidad de los residuos recogidos por todos estos canales.

En línea con la normativa anterior, se mantiene el principio de responsabilidad ampliada del productor, de manera que, en aplicación del principio de “quien contamina paga” el fabricante del equipo eléctrico o electrónico tiene la obligación de asumir la financiación de la gestión de los residuos que proceden de sus aparatos. La responsabilidad ampliada del productor, es un medio para estimular la prevención, el ecodiseño y la reciclabilidad de los aparatos. Para la consecución de estos objetivos, la financiación de la gestión de los residuos que generen los aparatos eléctricos y electrónicos por los fabricantes de esos aparatos, es esencial y constituye el pilar de la responsabilidad ampliada en este ámbito.

Este real decreto se elabora para dar adecuado cumplimiento a la transposición de esta nueva norma comunitaria, la Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, sobre RAEE, además de desarrollar las novedades de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo que se refiere a este flujo de residuos.

La necesaria modificación de nuestro marco legislativo en materia de RAEE para su adaptación a las modificaciones del derecho comunitario es asimismo una oportunidad para mejorar la gestión de este tipo de residuos en España ya que el marco normativo vigente era insuficiente para abordar la complejidad y diversidad de los sectores y residuos afectados. Los RAEE son un flujo de difícil de gestionar por las siguientes razones:

1. La complejidad y la diversidad de los sectores afectados, ya que el régimen jurídico para la gestión de RAEE repercute en:
 - a) Fabricantes de productos de AEE: los RAEE incluyen categorías muy diversas y afectan a muchos tipos de fabricantes (sector de electrodomésticos, ofimática, telecomunicación, iluminación, etc.).
 - b) En los sujetos responsables de la recogida de los residuos: puntos limpios municipales, tiendas de distribución y venta de aparatos, redes específicas organizadas por los productores, transportistas, recogidas informales por particulares o recogidas efectuadas por entidades de economía social.
 - c) En los sujetos responsables de la gestión: centros de preparación para la reutilización autorizados, plantas de tratamiento específico para su desmontaje, plantas específicas de RAEE peligrosos, fragmentadoras, y gestores e instalaciones dedicadas al reciclaje de sus materiales (acerías, fundiciones, recicladores de plásticos, mercado de metales preciosos...)



2. La falta de concreción de la normativa estatal y su aplicación heterogénea y diferenciada por las autoridades competentes. La ausencia de requisitos homogéneos para autorizar plantas de tratamiento de RAEE, lo que ha motivado diferencias de criterio para la autorización de las mismas.
3. La dificultad en el control de las Administraciones competentes de los datos sobre este tipo de residuos, derivada de la ausencia de un instrumento de contabilización y trazabilidad de residuos recogidos, reciclados, valorizados y eliminados, homogéneo a nivel estatal. Los datos proceden fundamentalmente de los productores a través de sus sistemas integrados de gestión, , de manera que no son datos completos.
4. Hay que destacar la dificultad de llevar a cabo el control y seguimiento de los datos de gestión de RAEE aportados por los sistemas integrados de gestión (SIGs), cada sistema posee su propia plataforma de datos, lo que dificulta la trazabilidad del residuo. La diversidad de condiciones de autorización de los sistemas integrados de gestión en el territorio, ya que cada sistema integrado de gestión debía estar autorizado en cada comunidad autónoma. Los criterios para conseguir esta autorización no estaban suficientemente detallados en el texto normativo y dependían, en gran medida del contenido de los Convenios marcos firmados en cada caso. Por ello se ha generado una heterogeneidad y multiplicidad de condiciones y formas de trabajo en materia de gestión y financiación de estos residuos que ha supuesto, *de facto*, una auténtica barrera al mercado, una alta inversión en recursos humanos y una ineficiencia en el logro de los objetivos.
5. Por último hay que destacar que existe un porcentaje importante de residuos que se gestionan o se trasladan incontroladamente, problema que se incrementa con la crisis económica y las dificultades de inspección por las autoridades competentes.

Todas estas circunstancias han dificultado el cumplimiento del objetivo comunitario de recogida separada de 4 kg/habitante/año de RAEE, que es una de las cuestiones que se quiere solucionar con este real decreto, así como el cómputo de todos los RAEE recogidos y tratados por los diversos canales de gestión de residuos.

Una vez detectados los problemas del sector, es necesario que el instrumento normativo que transponga a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, incorpore los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de sus objetivos de la manera más eficiente y eficaz en todo el territorio, todo ello en el marco de modernización de la política de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

I.2. OBJETIVOS

Con este real decreto se incorpora al Derecho interno la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012. Esta directiva tiene su fundamento en el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, antiguo artículo 175 del Tratado Constitutivo, relativo a las acciones en materia de protección del medio ambiente.

Este real decreto tiene por objetivos dar adecuado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa de la Unión Europea y aprovechar la experiencia acumulada en los años anteriores para diseñar un nuevo modelo de gestión de RAEE que propicie una mejor protección del medio ambiente y responda a las necesidades de este flujo de residuos. En concreto, estos objetivos consisten en:



1. Transponer la nueva Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, sobre RAEE.
2. Incorporar los principios de la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio.
3. Establecer de una regulación más clara que aumente el nivel de seguridad jurídica, y establezca una descripción detallada de las obligaciones de los usuarios, fabricantes, representantes autorizados, importadores, distribuidores y gestores.
4. Constituir un único instrumento de control de datos de RAEE a nivel autonómico y estatal que permita conocer el cumplimiento de los objetivos en esta materia y garantice la trazabilidad del residuo y su adecuada gestión.
5. Promover la reutilización y la preparación para la reutilización, estimulando la creación de centros de reutilización y la generación de empleo en este sector y estableciendo objetivos de preparación para la reutilización.
6. Aportar fiabilidad y sistematizar las obligaciones de información de los productores de AEE y gestores de RAEE sobre preparación de la reutilización, recogida y valorización de los RAEE en todo el territorio.
7. Garantizar la coherencia y homogeneidad de los criterios de gestión de los RAEE en todo el territorio, así como la unidad de mercado.
8. Optimizar económicamente y hacer eficiente la gestión de los RAEE bajo la responsabilidad ampliada del productor en un marco que garantice la competitividad del sector de los fabricantes de AEE y de los gestores de RAEE.

Se trata de definir un nuevo modelo de gestión de RAEE que permita garantizar la protección medioambiental y que actualice y mejore el actual modelo, manteniendo los elementos que han constituido un claro éxito y evitando los errores cometidos. La finalidad del modelo será conseguir que España cumpla los objetivos y requisitos comunitarios en esta materia de manera eficiente optimizando frente a los recursos aportados por los productores de AEE, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, a la luz de la evolución del sector y del tipo de residuos generados.

Los elementos básicos del modelo que se recoge en este borrador de real decreto son:

A) La creación de un Centro de Coordinación en materia de RAEE supervisado por las autoridades competentes a través de la Comisión de Coordinación de residuos. El Centro de Coordinación tiene como objetivo realizar el seguimiento de la correcta gestión de RAEE a nivel estatal a través de dos instrumentos: una plataforma electrónica de RAEE vinculada a las bases de datos del Registro de Producción y Gestión de residuos y del Registro Integrado Industrial, y que podrá vincularse con las bases de datos de traslados de residuos, cuando proceda, y con las de la Agencia Tributaria en materia de exportación de RAEE fuera del territorio nacional, esta plataforma servirá igualmente para que los distintos actores recogidos en el real decreto cumplan con sus obligaciones de información. Y una oficina de asignación de RAEE, que garantizará que la aplicación de la responsabilidad ampliada de los productores de AEE se lleva a cabo de manera homogénea, equitativa y eficiente en todo el territorio, en un marco que garantice la competitividad entre los sectores económicos y la unidad de mercado.

El Centro de Coordinación nace de la necesidad de corregir algunos de los problemas apuntados en el apartado anterior, en concreto, pretende dar una respuesta adecuada a la dificultad con que hasta ahora se han encontrado las Administraciones públicas de controlar los datos de este flujo de residuos como consecuencia de la inexistencia de un instrumento de contabilización y trazabilidad de los residuos recogidos, reciclados, valorizados y eliminados; y, a su vez, que fuese homogéneo a nivel estatal.



Además, el Centro de Coordinación viene a poner solución a la problemática del control y seguimiento de los datos de gestión de RAEE que se han venido aportando por los Sistemas Integrados de Gestión. En tanto en cuanto cada SIG cuenta con su propia plataforma de datos, ha resultado complicado analizar los datos proporcionados y se han advertido fallos en la trazabilidad del residuo. En definitiva, el Centro de Coordinación supone acabar con la disparidad de criterios en la trazabilidad de la gestión de los RAEE derivados de los distintos sujetos intervinientes y, por otro lado, resulta esencial para optimizar los recursos económicos que los productores dedican a sus diferentes plataformas informáticas y a la gestión de toda la información. Del mismo modo, se facilita a las Administraciones públicas el control de los datos ya que van a disponer de una única fuente de información, tal y como han hecho otros Estados de la Unión Europea, donde sólo cuentan con una única base de datos en materia de RAEE.

B) La implicación activa de los distribuidores en la recogida y el cómputo de los residuos recogidos en la vía de la distribución, como requisitos impuestos por la nueva directiva.

C) La elaboración de estándares técnicos de tratamiento por los gestores de RAEE homogéneos en todo el Estado y aplicable por las comunidades autónomas para la autorización de las instalaciones de tratamiento.

D) El establecimiento de requisitos rigurosos para la autorización (única para todo el territorio) de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (garantías financieras, transparencia de gestión, calidad de los datos...), siguiendo los requisitos establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio.

I.3. ALTERNATIVAS

A la hora de elegir la regulación más adecuada, se han valorado las siguientes alternativas:

1. La primera opción consistía en la modificación del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Esta norma transponía tanto la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos, como la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre la gestión de los residuos de los AEE. Ambas directivas han sido modificadas introduciendo cambios sustanciales en las mismas por la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y por la Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, sobre la gestión los residuos de estos aparatos.

2. No obstante, los cambios sustanciales que se introdujeron en ambas directivas, los diferentes ámbitos de aplicación, las especificidades de las materias que abordan y la diferencia de su base jurídica (la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dedicado a la aproximación de disposiciones normativas de los Estados miembros en el mercado interior, mientras que la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, se fundamenta en el artículo 192 del mismo Tratado dedicado a las competencias medioambientales) hicieron aconsejable adoptar, en aras de la claridad y de la mejor comprensión de sus ámbitos de



aplicación, dos reales decretos diferentes. Adicionalmente ambas Directivas tenían diferente fecha de transposición lo que hacía necesario ritmos distintos de incorporación al ordenamiento español. Por ello, la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, fue ya incorporada al ordenamiento jurídico estatal por el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo. Y el nuevo proyecto de real decreto que se tramita incluiría exclusivamente los cambios introducidos en la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio. En este sentido, se valoró la incorporación de ambas directivas en un único texto normativo, pero se ha optado por elaborar un único real decreto en materia de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, opción que aporta más claridad y seguridad jurídica.

3. La posibilidad de elaboración de un nuevo real decreto específico que contemplara directamente la transposición de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, es la que se ha escogido por entender que es la alternativa óptima.

Los importantes cambios que se han introducido en esta directiva respecto de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, la necesaria incorporación de los principios establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y las significativas modificaciones que son necesarias adoptar para desarrollar un nuevo esquema de gestión de RAEE en España han hecho aconsejable no tomar como base el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y adoptar, en aras de la claridad y de la mejor comprensión del modelo, un nuevo real decreto sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, transponiendo cada una de las directivas mencionadas a través de un real decreto diferente.



II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

II.1. CONTENIDO

1.1. Índice del real decreto.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad.*
- Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3. *Definiciones*
- Artículo 4. *Responsabilidad en la producción y gestión de RAEE*
- Artículo 5. *Coordinación en materia de RAEE.*

CAPÍTULO II

Introducción en el mercado y comercialización de AEE

SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE AEE

- Artículo 6. *Diseño del producto.*
- Artículo 7. *Obligaciones de marcado de los AEE.*
- Artículo 8. *Registro Integrado Industrial.*
- Artículo 9. *Información sobre el Número de identificación del Registro Integrado Industrial*
- Artículo 10. *Información para los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento.*

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES

- Artículo 11. *Obligaciones de los distribuidores en la comercialización de AEE.*

CAPÍTULO III

Prevención de la generación de RAEE

- Artículo 12. *Prevención de RAEE.*
- Artículo 13. *Entrega del AEE usado para la reutilización.*
- Artículo 14. *Información sobre reutilización de AEE*

CAPÍTULO IV

Recogida de RAEE

SECCIÓN 1ª. RECOGIDA SEPARADA DE RAEE. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 15. *Fomento de la recogida separada de RAEE.*
- Artículo 16. *Recogida separada de RAEE.*
- Artículo 17. *Condiciones de recogida y transporte de RAEE.*
- Artículo 18. *Requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.*

SECCIÓN 2ª. RECOGIDA SEPARADA DE RAEE POR LAS ENTIDADES LOCALES Y SU GESTIÓN

- Artículo 19. *Recogida separada de RAEE de las Entidades Locales.*
- Artículo 20. *Requisitos y funcionamiento de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales.*
- Artículo 21. *Gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de las Entidades Locales.*

SECCIÓN 3ª. RECOGIDA SEPARADA DE RAEE DOMÉSTICOS POR LOS DISTRIBUIDORES Y SU GESTIÓN

- Artículo 22. *Recogida de RAEE domésticos por los distribuidores de AEE.*
- Artículo 23. *Información sobre la recogida y transporte de RAEE por los distribuidores.*
- Artículo 24. *Gestión de los RAEE recogidos por los distribuidores.*

SECCIÓN 4ª. RECOGIDA SEPARADA DE RAEE ORGANIZADA POR LOS PRODUCTORES DE AEE

- Artículo 25. *Recogida de RAEE domésticos por los productores de AEE.*
- Artículo 26. *Recogida de RAEE profesionales por los productores de AEE.*
- Artículo 27. *Información sobre la recogida de RAEE de los productores de AEE.*
- Artículo 28. *[Artículo sin contenido]*

SECCIÓN 5ª. RECOGIDA SEPARADA DE RAEE POR GESTORES DE RESIDUOS

- Artículo 29. *Recogida separada de RAEE por gestores de residuos.*

SECCIÓN 6ª. OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA DE RAEE

- Artículo 30. *Objetivos de recogida separada de RAEE.*

CAPÍTULO V

Tratamiento de RAEE

- Artículo 31. *Preparación para la reutilización.*
- Artículo 32. *Tratamiento específico de RAEE.*
- Artículo 33. *Objetivos de valorización.*
- Artículo 34. *Obligaciones de información de los gestores de RAEE y productores de AEE en materia de tratamiento de RAEE.*



CAPÍTULO VI

Traslados de RAEE

Artículo 35. *Condiciones para el transporte de RAEE.*

Artículo 36. *Traslado de RAEE en el interior del territorio del Estado.*

Artículo 37. *Entrada y salida de RAEE fuera del territorio nacional o fuera de la UE.*

Artículo 38. *Requisitos mínimos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE.*

CAPÍTULO VII

Autorizaciones, comunicaciones, y otras obligaciones de los gestores de RAEE

Artículo 39. *Autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE.*

CAPÍTULO VIII

Responsabilidad ampliada del productor de AEE

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. *La responsabilidad ampliada del productor de AEE.*

Artículo 41. *Comunicación, constitución y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.*

Artículo 42. *Autorización, constitución y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de AEE.*

SECCIÓN 2.ª OBLIGACIONES DE LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Artículo 43. *Obligaciones comunes a los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor de AEE.*

Artículo 44. *Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.*

SECCIÓN 3ª

ALCANCE DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE AEE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Artículo 45. *Financiación en materia de RAEE domésticos.*

Artículo 46. *Financiación en materia de RAEE profesionales.*

Artículo 47. *Financiación correspondiente a cada sistema de responsabilidad ampliada.*

SECCIÓN 4ª GARANTÍAS FINANCIERAS DE AEE DOMÉSTICOS

Artículo 48. *Garantías financieras de AEE domésticos.*

Artículo 49. *Modalidades de la garantía financiera.*

Artículo 50. *Cuantía de la garantía financiera.*

Artículo 51. *Garantías financieras a través de Sistemas individuales.*

Artículo 52. *Garantías financieras a través de Sistemas colectivos.*

Artículo 53. *Ejecución de las garantías financieras.*

CAPÍTULO IX

Obligaciones de información de las Administraciones Públicas

Artículo 54. *Información de las Administraciones públicas a los usuarios.*

Artículo 55. *Cooperación administrativa e intercambio de información.*

Artículo 56. *Informe a la Comisión Europea.*

CAPÍTULO X

Coordinación en materia de RAEE

Artículo 57. *Centro de Coordinación de RAEE. Funciones.*

Artículo 58. *La Oficina de asignación de recogidas de RAEE.*

Artículo 59. *La plataforma electrónica de gestión de RAEE.*

CAPÍTULO XI

Supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador en la gestión de los RAEE

Artículo 60. *Inspección y control.*

Artículo 61. *Colaboración con las Administraciones Públicas.*

Artículo 62. *Régimen sancionador.*

Disposición adicional primera. *Recogida de RAEE domésticos que implique un riesgo sanitario o de seguridad.*

Disposición adicional segunda. *Aplicación de otra normativa.*

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio del ámbito de aplicación.*

Disposición transitoria segunda. *Cuota de mercado de los productores de AEE profesionales.*

Disposición transitoria tercera. *Adaptación de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales*



Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio de los objetivos de recogida de RAEE domésticos y profesionales hasta el 31 de diciembre de 2018.*

Disposición transitoria quinta. *Autorización de las instalaciones de gestión de RAEE por las comunidades autónomas.*

Disposición transitoria sexta. *Adaptación de los sistemas individuales e integrados de gestión a los nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor*

Disposición transitoria séptima. *Puesta en marcha del Centro de coordinación y de las bases de datos previstas en materia de traslados de RAEE.*

Disposición transitoria octava. *Régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Disposición final tercera. *Desarrollo, aplicación y adaptación del real decreto.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

ANEXOS

ANEXO I. Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto hasta el 14 de agosto de 2018

ANEXO II. Lista indicativa de AEE que están comprendidos en las categorías y subcategorías del anexo I

ANEXO III. Categorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto a partir del 15 de agosto de 2018

ANEXO IV. Lista no exhaustiva de AEE que están comprendidos en las categorías del anexo III

ANEXO V. Símbolo para marcar AEE

ANEXO VI. Información a efectos del Registro Integrado Industrial del artículo 8.

ANEXO VII. Requisitos para la recogida y el transporte de RAEE

ANEXO VIII. Condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE, grupos de tratamiento específico y principales códigos RAEE-LER

ANEXO IX. Preparación para la reutilización

ANEXO X. Requisitos de Información de recogida de RAEE en la plataforma informática

ANEXO XI. Contenido de la memoria resumen anual de los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

ANEXO XII. Tratamientos específicos de RAEE

ANEXO XIII. Objetivos mínimos de valorización y su cálculo en instalaciones de tratamiento

ANEXO XIV. Requisitos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE

ANEXO XV. Lista indicativa de operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE

ANEXO XVI. Condiciones para la autorización de sistemas de responsabilidad ampliada del productor y cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos

ANEXO XVII. Informe anual de los productores de AEE

1.2. Descripción del contenido.

Este proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por once capítulos, 62 artículos, dos disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y diecisiete anexos.

La estructura de este real decreto responde a las distintas etapas por las que discurre la vida del RAEE, desde la aparición de los aparatos eléctricos y electrónicos en el mercado hasta el correcto tratamiento final de los residuos que éstos generan, especificando en cada fase el papel de los agentes que participan en cada momento. Este planteamiento por etapas incorpora la regulación



que establece en la materia la Ley 22/2011, de 28 de julio, y los principios sobre los que ésta se asienta.

Los tres primeros capítulos están dedicados a regular las obligaciones de los distintos operadores en las primeras etapas del AEE y del RAEE: la puesta en el mercado de AEE, su reutilización como AEE usado y la prevención de RAEE. El capítulo cuarto se centra en los aspectos de la recogida de RAEE a través de todos los canales previstos y la consecución de objetivos de recogida. El quinto versa sobre el tratamiento específico de los residuos y los objetivos de valorización, incluyendo la contabilización de los RAEE trasladados fuera de España para su valorización. El capítulo sexto regula los traslados de RAEE.

Tras los capítulos dedicados a la puesta en el mercado y gestión, los siguientes capítulos del séptimo al undécimo, están dedicados a los aspectos relativos a las autorizaciones y comunicaciones, a la responsabilidad ampliada del productor de AEE, incluidas sus obligaciones, condiciones de autorización, financiación y garantías financieras; a continuación se recogen las obligaciones de información de las Administraciones públicas, la coordinación en materia de RAEE a través del Centro de coordinación y de sus dos instrumentos: la plataforma electrónica y la Oficina de asignación. Y el último capítulo está dedicado al régimen de inspección, vigilancia, control y sanción.

A continuación se detalla el **resumen** de cada una de las partes del proyecto incluyendo los elementos **novedosos y más significativos** que se incorporan.

El primer capítulo está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, el alcance de la responsabilidad en la producción y gestión de RAEE, así como la coordinación en materia de RAEE a través de la creación del Centro de coordinación de RAEE, que vertebra gran parte del modelo de la gestión de RAEE. Más concretamente:

a) En el artículo 1, "*objeto y finalidad*", se reproduce el objeto de la Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, añadiendo el establecimiento de procedimientos para la correcta gestión, trazabilidad y contabilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; además de la prioridad de la prevención y de la preparación para la reutilización y el estímulo del empleo verde en estas materias. Todo ello de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

b) *Ámbito de aplicación*: será de aplicación a partir del año 2019, amplía el ámbito actual de aplicación y modifica las categorías de AEE que pasan a agruparse en siete categorías, a diferencia de las diez existentes en la actualidad. Este artículo se completa con el ámbito previsto en la disposición transitoria primera, que coincide con el actual, con la única modificación de la inclusión de los paneles fotovoltaicos.

c) Respecto a las definiciones, se mantienen todas las de la directiva y se han añadido algunas que pueden aportar claridad al proyecto o que han sido solicitadas por los operadores, tales como: "AEE usados", "RAEE muy pequeños", "RAEE domésticos", "residuos históricos", "peso del AEE o RAEE", "plataforma logística" o "red de recogida de los productores de AEE".

d) El artículo cuarto recoge el alcance de la responsabilidad en la producción y gestión de RAEE tanto del usuario del AEE, del poseedor inicial del RAEE, de los gestores registrados de



RAEE y de los productores de AEE. Ha sido una de las peticiones más demandadas por las autoridades administrativas competentes y los operadores de este sector, debido a la falta de claridad de la normativa sectorial en vigor.

e) El artículo cinco crea el Centro de Coordinación de RAEE (en adelante "CdC") como elemento que permite coordinar la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor para que sea homogénea, equitativa y eficiente en todo el territorio nacional en un marco que garantice la competitividad entre los sectores económicos y la unidad de mercado. Esa aplicación coordinada de la responsabilidad ampliada del productor supone garantizar la correcta gestión de RAEE a nivel estatal, generar una información fiable y válida para todos los operadores y para las autoridades ambientales competentes. El CdC se desarrolla en el capítulo X.

El segundo capítulo se refiere a la introducción en el mercado y a la comercialización de AEE y regula las correspondientes obligaciones para productores de AEE y distribuidores.

En la sección primera se recogen las obligaciones de los productores de AEE siguiendo lo establecido por la directiva en lo relativo al diseño, marcado y obligaciones de información para los centros de preparación para la reutilización e instalaciones de tratamiento e usuarios. El artículo ocho incluye los requisitos de inscripción de los productores de AEE en el Registro Integrado Industrial y su régimen de funcionamiento.

El artículo nueve, con objeto de evitar que los productores de AEE no cumplan con la obligación de registrarse en el Registro Integrado Industrial de productores de AEE se les obliga a que incluyan en todas las facturas emitidas entre productores y distribuidores el número de identificación del Registro Integrado Industrial, con la opción de que el comprador final solicite al distribuidor que se le comunique dicho número. Además, extiende esta obligación para las ventas a distancia, ya que están aumentando el número de ventas a través de Internet.

En la sección segunda se establecen las obligaciones de los distribuidores en la comercialización de AEE, haciéndoles partícipes de la obligación de comercializar sólo AEE de fabricantes registrados. Adicionalmente, los distribuidores colaborarán en la concienciación de los usuarios, al proporcionar información sobre la correcta recogida de RAEE, tanto en sus establecimientos como en los hogares particulares. Esta obligación es consecuencia de la propia directiva.

El capítulo tercero establece las formas en que las Administraciones públicas han de fomentar la prevención de RAEE para evitar la generación de nuevos residuos, y alargamiento de la vida útil de los aparatos. Especialmente, se regula la posibilidad de que los usuarios hagan entrega de los AEE usados para la reutilización. Por otro lado, en los supuestos en que éstos se comercialicen será de aplicación la normativa específica sobre comercio. De este modo, se pretende evitar que el comercio de segunda mano pueda ser una vía de escape para la exportación de RAEE como aparatos usados, especialmente los dedicados al sector de las nuevas tecnologías, cuando, en realidad, se trata de RAEE que salen del país con destino a países terceros donde no se tratan adecuadamente.

El capítulo cuarto regula los aspectos relacionados con la recogida de RAEE a través de los distintos canales (Entidades Locales, distribuidores, productores de AEE y los gestores registrados) así como las obligaciones de información y los objetivos de recogida separada de RAEE.



Este capítulo se desarrolla en seis secciones, organizadas básicamente según los operadores que intervienen en la recogida, las condiciones operacionales de sus instalaciones, las opciones de gestión y las obligaciones de información en cada caso, y, por último, los objetivos de recogida separada.

Este capítulo introduce importantes novedades respecto al anterior modelo de gestión ya que incorpora, tal y como dispone la directiva, a los distribuidores como elemento clave en la recogida de RAEE, incluye requisitos técnicos para las autorizaciones de las instalaciones de recogida e introduce una sistematización de la información de los residuos recogidos y gestionados, a través de la plataforma electrónica de datos de RAEE, alimentada por los gestores u operadores, que permitirá la contabilización apropiada por parte de los productores de AEE que deban de financiar dicha recogida y gestión, así como el adecuado control, en cada territorio, por parte de las autoridades competentes, incluyendo los RAEE que son valorizados fuera de España. Todo ello de manera eficaz, fiable y homogénea.

Las instalaciones de recogida han de ser accesibles, eficientes y controladas, se les debe exigir que logren un alto grado de recogida, especialmente respecto a los aparatos de refrigeración y con sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados de efecto invernadero, dado su elevado impacto ambiental.

La primera sección prevé unos requisitos generales de la recogida a través de los cuatro canales previstos: la recogida municipal, por los distribuidores, por los productores de AEE y directamente por los gestores de residuos; se prevén acuerdos para la aplicación de la preparación para la reutilización, el etiquetado de los RAEE, así como las obligaciones de información para garantizar el control y trazabilidad de los RAEE, obligaciones a las que se dará cumplimiento a través de la plataforma electrónica de RAEE. A continuación las secciones siguientes desarrollan la recogida por cada uno de estas vías.

Respecto a la recogida separada realizada por las entidades locales se incluyen las modalidades de esta recogida, los requisitos de las instalaciones así como la posibilidad de las entidades locales de encomendar la gestión de los residuos recogidos a los productores de AEE o directamente a gestores de RAEE. Esta opción podría contribuir a la optimización de los recursos disponibles, mediante la utilización de los medios que están más al alcance de las autoridades locales como el tratamiento de los residuos en la plantas más cercanas a su localización. Asimismo, las entidades locales podrían obtener beneficios de ciertas fracciones de los residuos recogidos.

En cuanto a la recogida separada de RAEE por los distribuidores, la nueva Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio refuerza su papel, y como principal novedad impone la obligación a los grandes distribuidores con una zona de venta de AEE con un mínimo de 400 m² de recoger los RAEE usados muy pequeños, como pueden ser teléfonos móviles, de forma gratuita y sin la condición de que el usuario compre un aparato equivalente. Asimismo, se habilita la posibilidad de que los propios distribuidores encomienden la gestión de los residuos directamente a los gestores de residuos. En la recogida llevada a cabo por los distribuidores se establece un régimen diferenciado entre los establecimientos de venta al público, con un régimen simplificado, y las plataformas logísticas, en las que el volumen de RAEE será mucho mayor y, por lo tanto, mayores son los requisitos que les resultan aplicables.

Los productores de AEE, a través de sus sistemas de responsabilidad ampliada, podrán organizar sus propias redes de recogida de RAEE domésticos o reforzar las ya existentes, con



independencia de que las autoridades competentes puedan exigir que se establezcan redes en determinadas zonas o para determinadas categorías o subcategorías de RAEE, motivadamente y bajo ciertas circunstancias.

Por lo que se refiere a los gestores que realicen recogida de RAEE, cumplirán con los requisitos genéricos en materia de recogida y emitirán un justificante al usuario con la información del residuo entregado.

En la sección sexta del capítulo cuarto, se contemplan los objetivos de recogida separada que, en todo caso, serán objetivos mínimos, se calcularán por categorías y subcategorías de aparatos, y serán exigibles de forma diferenciada para RAEE domésticos y para RAEE profesionales. El cumplimiento de estos objetivos será exigible a nivel estatal, y a nivel autonómico, se exigirán en proporción a la población, de forma que se cumplan de modo homogéneo en todas las comunidades autónomas. Sin perjuicio de que la Comisión de coordinación de residuos pueda establecer mecanismos correctores en virtud de circunstancias específicas.

Los productores de AEE cumplirán igualmente unos objetivos mínimos de recogida de RAEE en función de su cuota de mercado estatal y de las recogidas que se llevan a cabo por otros canales. Teniendo en cuenta que el planteamiento de la Directiva y de este real decreto, es lograr recoger todo el residuo de aparatos eléctricos y electrónicos que se generan.

El capítulo quinto regula el tratamiento de RAEE. Dedicar un artículo específico a la preparación para la reutilización, de manera que se reconozca su relevancia específica e igualmente se le establecen requisitos técnicos específicos para garantizar su profesionalidad. De especial importancia es la unificación de los requisitos de las instalaciones de tratamiento que se detallan en los anexos y que abarcan tanto a las instalaciones de preparación a la reutilización como a los tratamientos específicos por tipología de RAEE. Este capítulo quinto regula igualmente los objetivos de valorización de RAEE aplicables tanto a gestores, como a productores, e igualmente a los negociantes que actúen en este ámbito, de manera que todos los operadores que actúen en el ámbito de la gestión de RAEE tengan que cumplir unos requisitos comunes. Y finalmente, se dedica un artículo específico al cumplimiento de las obligaciones de información, de nuevo para tener el control y la trazabilidad de los residuos en esta etapa de tratamiento a través de la plataforma electrónica.

El capítulo sexto está dedicado al traslado de RAEE dentro de España, en coherencia con el Real Decreto de traslados, y con el régimen de traslados fuera del territorio nacional y de la Unión Europea. Además se establecen los requisitos para el traslado de AEE usados que pudieran ser RAEE, tal y como dispone la directiva y dada la relevancia que el traslado ilícito de RAEE a terceros países está teniendo en la Unión Europea, por su tratamiento inadecuado y por la pérdida de recursos valiosos.

Este capítulo se completa con unos principios comunes relativos a las condiciones de transporte.

El capítulo séptimo consta de un único artículo donde se detallan los requisitos de las autorizaciones, comunicaciones y de otras obligaciones de los gestores de RAEE.

El real decreto dedica el **capítulo octavo** a la responsabilidad ampliada del productor de AEE, uno de los aspectos que se ha tratado de desarrollar con mayor profundidad, incorporando



previsiones nuevas derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, o cuestiones que en el anterior real decreto no quedaron suficientemente precisadas y habían dado lugar a problemas de aplicación, como las garantías financieras. Se organiza en cuatro secciones.

En la primera sección se establecen las disposiciones generales, entre ellas, la definición de las obligaciones que los productores de AEE asumirán a través de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada que constituyan. Estas obligaciones son, fundamentalmente, relativas a la prevención y puesta en el mercado, a la recogida de RAEE a través de sus propias redes cuando proceda y al cumplimiento de determinados objetivos de recogida; igualmente organizarán la gestión de los RAEE que les correspondan, y financiarán lo que les corresponda en recogida y gestión de RAEE, el Centro de coordinación y las campañas de concienciación; por último hay que destacar el cumplimiento de las obligaciones de información y la elaboración de un informe anual relativo al ejercicio de sus actividades del año anterior. En esta sección se regulan también las comunicaciones y autorizaciones de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada.

La sección segunda está dedicada a las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, las comunes a los individuales y colectivos, y las adicionales de los sistemas colectivos.

La sección tercera regula los aspectos de financiación en materia de responsabilidad ampliada del productor de AEE domésticos y AEE profesionales. Se dedica un apartado específico para evitar que se dupliquen los costes por una misma operación de gestión, como puede suceder en materia de aceites industriales usados contenidos en los RAEE, para lo que se atribuye al productor del aparato la obligación de sufragar el coste de la gestión del mismo y de los componentes que contenga.

La sección cuarta recoge específicamente las obligaciones que, en materia de garantías financieras, tienen los productores de AEE domésticos y cómo las llevan a efecto a través de los sistemas individuales o colectivos. Igualmente, se establecen las modalidades de garantía financiera, su cuantía y los sujetos competentes para su ejecución.

El capítulo nueve contiene las obligaciones en materia de información de las Administraciones Públicas, tanto a los usuarios, como a otras Administraciones Públicas y a la Comisión Europea.

Por otra parte, las deficiencias detectadas en el funcionamiento del sector de la gestión de RAEE, ha conducido a la necesidad de establecer una herramienta de coordinación y homogeneización de la gestión de los RAEE y de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor en todo el territorio, que garantice asimismo, la unidad de mercado. Esto se consigue a través de la constitución del Centro de Coordinación de RAEE que supone uno de los elementos más novedosos de este real decreto. **El capítulo décimo** detalla su constitución y consta de tres artículos.

El Centro de coordinación permite:

- a) garantizar la correcta gestión de RAEE a nivel estatal,
- b) generar información fiable y válida para todos los operadores y para la autoridades ambientales competentes, y



c) aplicar la responsabilidad ampliada de los productores de AEE de manera homogénea, equitativa y eficiente en todo el territorio, en un marco que garantice la libre competencia entre los sectores económicos, y la unidad de mercado.

El artículo 57 detalla los objetivos y funciones del Centro de Coordinación. Regula su funcionamiento mediante la participación de los agentes dedicados a la recogida y gestión de RAEE, especialmente de los productores de AEE que darán cumplimiento a sus obligaciones derivadas de su responsabilidad ampliada a través de este Centro; y regula también la supervisión del Centro de Coordinación por las autoridades competentes a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y el posible desarrollo de su organización, composición y funcionamiento mediante orden ministerial.

En los artículos 58 y 59 se recogen la oficina de asignación de recogidas de RAEE y la plataforma electrónica de gestión de RAEE. La oficina de asignación centralizará y computará todas las recogidas de RAEE que se realicen bajo la responsabilidad ampliada del productor, además, asignará a los sistemas de responsabilidad ampliada la recogida y gestión de RAEE que les correspondan procedentes de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales y de los distribuidores. En esta oficina participarán los productores y se supervisará por el centro de coordinación.

Por otro lado, el Centro de coordinación dispondrá de los datos de la plataforma electrónica de datos para la correcta contabilización de datos de recogida y gestión. A través de la información que se incorpore en esta plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de elaboración de un Archivo cronológico o una Memoria anual, previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Finalmente el **capítulo once** regula la supervisión, control, vigilancia, inspección y el régimen sancionador aplicable a la gestión de RAEE.

En cuanto a la parte final del real decreto, las disposiciones adicionales primera y segunda recogen, respectivamente, lo establecido en la directiva en el caso de que los RAEE domésticos puedan implicar un riesgo sanitario o de seguridad, o la aplicación de otra normativa a este flujo de aparatos y residuos.

Se establecen regímenes transitorios, respecto al ámbito de aplicación, sobre la cuota de mercado de los productores de AEE profesionales, sobre la adaptación de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, sobre los objetivos de recogida de RAEE domésticos y profesionales hasta el 31 de diciembre de 2018, sobre la autorización de las instalaciones de gestión de RAEE por las comunidades autónomas, sobre la adaptación de los nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de AEE y sobre la puesta en marcha del Centro de coordinación y de las bases de datos previstas en materia de traslados de RAEE. Como medida transitoria, se podrá establecer un convenio de colaboración entre las Administraciones públicas, los sujetos que han de participar y los que lo han de financiar.

Por último, la disposición transitoria octava recoge el régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE en tanto en cuanto no se encuentre disponible la plataforma electrónica de RAEE.



Mediante este real decreto se deroga expresamente el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

Las disposiciones finales, por último, se ocupan de la definición de los títulos de competencia, hacen explícita la transposición de Derecho Comunitario que realiza el real decreto, prevén el desarrollo, aplicación y adaptación de este real decreto por parte de los Departamentos ministeriales competentes y fijan como entrada en vigor, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cuanto a los anexos, el I, II, III y IV recogen las categorías de los AEE incluidos en el ámbito del real decreto en cada periodo de aplicación. El V recoge el símbolo para marcar los AEE. El anexo VI recoge la información a efectos del Registro Integrado Industrial. El anexo VII contiene los requisitos para la recogida y el transporte de RAEE. El anexo VIII indica las condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE, grupos de tratamiento específico y principales códigos RAEE-LER. El anexo IX versa sobre la preparación para la reutilización. El anexo X se refiere a los requisitos de información de recogida de RAEE en la plataforma electrónica. El anexo XI especifica el contenido de la memoria resumen anual de los gestores de residuos de AEE. El anexo XII versa sobre los tratamientos específicos de RAEE. El anexo XIII contiene los objetivos mínimos de valorización y su método de cálculo en las instalaciones de tratamiento. El anexo XIV especifica los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE. El anexo XV establece una lista indicativa de operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE. El anexo XVI recoge las condiciones para la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y el cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos. El anexo XVII contempla el informe anual de los productores de AEE.

II.2. ANALISIS JURÍDICO

Este real decreto se dicta de conformidad con la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

Mediante este real decreto se incorpora completamente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y se deroga el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Esta norma se aplica sin perjuicio de otra normativa relacionada como el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011.

Además, se tendrá en cuenta la aplicación de la normativa en materia de seguridad y salud para proteger a los agentes en contacto con RAEE, y de productos químicos, especialmente, el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

Igualmente, este real decreto se aplicará sin perjuicio de la normativa específica sobre gestión de residuos o diseño de productos. En particular, del Real Decreto 106/2008, de 1 de



febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, modificado por Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, y por el que se transpone la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006.

En cuanto a la recogida y gestión de los aceites industriales usados contenidos en los RAEE, para evitar la duplicidad de costes en su financiación, ésta se atribuye expresamente a los productores de AEE, de manera que no será de aplicación a estos aceites la responsabilidad ampliada del productor prevista en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites industriales usados.

En cuanto a los traslados de RAEE dentro del territorio español, este real decreto se remite a la normativa específica que se aprueba mediante el Real Decreto en materia de traslados, en tramitación en el momento de elaboración de esta memoria de impacto normativo. Y en cuanto a los traslados de RAEE fuera del territorio estatal y fuera de la Unión Europea, se remite al artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Igualmente, se tiene que tener en cuenta que si se comercializan AEE usados de segunda mano, será de aplicación la normativa en materia de comercio interior, en particular, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Además, los posibles incumplimientos de este real decreto, se sancionarán de acuerdo con varias leyes: la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; y la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En lo que respecta a la relación de este real decreto con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se puede afirmar que no entra en contradicción con la misma, en la medida que se adecua a las previsiones de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Efectivamente, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se han incluido una serie de medidas de simplificación administrativa y de garantía de la unidad de mercado que se irán desarrollando para el cumplimiento de estos objetivos y que son, entre otras:

- o La existencia de un Registro de Producción y Gestión de Residuos único para todo el territorio del Estado.
- o La validez de las autorizaciones y comunicaciones que se presentan en una CA en el resto de CCAA.
- o El establecimiento de un régimen de traslados único y coherente con el Reglamento comunitario 1013/2006 sobre traslados de residuos, en el que se regulan los motivos por los que una CA puede oponerse a la entrada o salida de residuos de su territorio, basados siempre en la protección del medio ambiente.

Todos estos aspectos que se han mencionado se han tenido en cuenta y se desarrollan en este real decreto para el flujo específico de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos lo que garantiza la compatibilidad de la norma con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Este real decreto tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª relativo a la planificación básica de la economía, y en el



149.1.23^a de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de la Constitución. Adopta la forma de real decreto dado que la naturaleza de la materia regulada, además de su carácter marcadamente técnico, resulta un complemento necesario indispensable para asegurar el mínimo común normativo y para garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal sobre bases, logrando un marco coordinado de aplicación a todo el territorio nacional.

Relación del proyecto de real decreto con el Derecho Comunitario: transposición de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012.

a. Antecedentes

Sobre la base de la política medioambiental europea, asentada en los principios de cautela, de acción preventiva, de corrección de daños al medio ambiente (preferentemente en la fuente misma) y del principio de “quien contamina paga”; y, en concreto del programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (“quinto programa de medio ambiente”) se aprueba la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, modifica sustancialmente la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Este cambio normativo se hace necesario como consecuencia del crecimiento del mercado de aparatos eléctricos y electrónicos, de la sustitución de estos aparatos con más frecuencia, de la necesidad de gestionar adecuadamente los residuos para evitar problemas con sustancias peligrosas contenidas en los mismos y para luchar contra la exportación ilegal porque se cotizan al alza algunos de los materiales que estos residuos contienen. En consecuencia, dada la singularidad del sector y su rápida evolución, se ha hecho necesario profundizar y avanzar en el modelo de gestión de residuos que en su momento estableció la primera directiva que regulaba los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Además la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, complementa la normativa general en materia de gestión de residuos que diseñó la Directiva 2008/98/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre de 2008, la Directiva Marco de Residuos, que se transpuso al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En consecuencia, este real decreto desarrolla la Ley 22/2011, de 28 de julio, para el flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cumple con la obligada transposición de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio.

Con este real decreto de transposición de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, se pretende además desarrollar la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo que al flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se refiere, e, igualmente, ordenar la gestión de este tipo de residuos y lograr una amplia eficacia y coherencia en su gestión a nivel estatal.

Por otra parte, el texto de la directiva recoge en su artículo 11.6, la posibilidad de establecer objetivos independientes en relación con los RAEE destinados a la preparación para la reutilización, con esta finalidad antes del 14 de agosto de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo estudiarán este planteamiento. De manera que éste sería un aspecto pendiente de un posible nuevo desarrollo comunitario.



b. Plazos de transposición

El plazo de transposición de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, finalizaba el 14 de febrero de 2014.

No ha sido posible cumplir con el plazo de transposición de la directiva por las dificultades que implica establecer un nuevo régimen de gestión en un flujo de residuos cuya situación en España es difícil. Hay muchos aspectos que es necesario mejorar, muchos de ellos comunes a los demás países de la Unión Europea y que han motivado que se elabore una nueva directiva en la materia. Por tanto, hay que aprovechar esta oportunidad para articular un nuevo modelo más eficaz y eficiente en la gestión de RAEE.

El 2 de abril de 2014 se recibe en la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, la solicitud de informe de la Comisión Europea en relación con las medidas adoptadas para la adecuada transposición de la mencionada directiva.

En la contestación que se remitió a la Secretaría General Técnica el 8 de mayo de 2014, se enunciaban los obstáculos y retos con que el Estado Español se ha encontrado desde la entrada en vigor de la directiva para incorporar la misma al ordenamiento jurídico interno de forma adecuada y además en el tiempo proporcionado.

Tal y como se comunicaba a la Comisión Europea, desde la publicación de la directiva a transponer, se han sucedido las medidas que se han adoptado para ajustar la normativa interna e intentar hacerlo en plazo. Así, en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos constituida al amparo de en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se crea el Grupo de trabajo específico de transposición de la directiva de RAEE. Desde entonces las reuniones y contactos con todos los actores implicados en la gestión de RAEE, tanto públicos como privados, han sido constantes. Se ha realizado una exhaustiva labor de recopilación de datos e información, en especial, en materia de recogida; se han analizado y la situación del modelo vigente de gestión de RAEE; se han realizado estudios comparados de la situación y legislación de los países de nuestro entorno y, en definitiva, se ha realizado un diagnóstico sobre el panorama estatal en materia de gestión de RAEE.

Del resultado de esta labor se llega a la conclusión de que es necesario no sólo modificar la normativa estatal vigente hasta la fecha en esta materia, sino que resulta pertinente la elaboración de una nueva norma sobre gestión de RAEE. De este modo, se inicia la elaboración de un nuevo real decreto que regule claramente y de forma exhaustiva la gestión de RAEE desde el estadio inicial de la fabricación de los aparatos eléctricos y electrónicos, y de la prevención de los residuos que generan.

Desde la perspectiva jurídica el reto consiste en elaborar un texto que incorpore las novedades de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, y que se adecue a la regulación general que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como a la distribución competencial en materia de medio ambiente del Estado español.

No obstante, no ha sido el único reto al que se ha tenido que hacer frente, otras dificultades adicionales han influido en la dilatación del proceso de transposición de la normativa comunitaria: la diversidad de sectores afectados con intereses y problemáticas propias, entre los que se incluyen los fabricantes de aparatos eléctricos y electrónicos, los sujetos responsables de



la recogida y los sujetos responsables de la gestión de RAEE; las diferencias interpretativas en la aplicación entre autoridades competentes de la normativa en materia de RAEE vigente en España, o el gran volumen de datos a gestionar en esta materia procedentes de fuentes muy diversas.

La Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, ha incorporado mejoras en la gestión de RAEE que suponen nuevas exigencias para los Estados Miembros. El incremento de los objetivos de recogida separada, la implicación de los distribuidores y productores en la cadena de recogidas y la aplicación sistemática del principio de responsabilidad ampliada del productor, en tanto que líneas básicas marcadas por la directiva, no se pueden lograr sin un modelo coherente de gestión de RAEE en España y que se concreta en una serie de elementos que se han recogido en el proyecto de nuevo real decreto que se ha elaborado y que se enuncian a continuación:

a) Se crea un Centro de Coordinación que incluye una plataforma informática que será el instrumento a través del cual se computen adecuadamente los residuos recogidos por los distintos canales y que garantice el control y la trazabilidad de los mismos a lo largo de todo el ciclo de vida del aparato. De esta forma se gana en eficacia y se facilita alcanzar los objetivos de recogida separada de RAEE que establece la directiva.

b) La plataforma electrónica permitirá la participación de todos los agentes relacionados con la gestión de RAEE. En concreto la implicación de manera activa de los distribuidores en la recogida y registro de información, siguiendo las previsiones de la directiva.

c) Se regulan los requisitos técnicos homogéneos que se exigirán a las instalaciones de tratamiento de residuos en todo el territorio nacional, de manera que se homogeneice la concesión de autorizaciones por las autoridades competentes y se eviten distorsiones en el mercado.

d) Se unifican los criterios para la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (garantías financieras, calidad de los datos, transparencia en la gestión...).

En definitiva, el proyecto de nuevo real decreto que se ha redactado prevé un modelo de gestión de RAEE homogéneo a nivel estatal, participativo y coordinado para ganar en eficacia y poder cumplir adecuadamente con nuestros compromisos comunitarios.

c. Rango de la norma de transposición

Este proyecto normativo tiene rango reglamentario, lo que se debe a su carácter técnico y a que constituye una norma de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para todos aquellos aspectos concernientes a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

d. Tablas de correspondencia (actualizado al texto de 30 de julio de 2014).

DIRECTIVA 2012/19/UE, de 4 de julio, SOBRE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS		PROYECTO REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.	
ARTÍCULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TÍTULO
Art. 1	Objeto	Art. 1 y DA 2ª	Objeto y finalidad; aplicación de otra normativa



DIRECTIVA 2012/19/UE, de 4 de julio, SOBRE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS		PROYECTO REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.	
ARTÍCULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TÍTULO
Art. 2	Ámbito de aplicación	Art. 2	Ámbito de aplicación
Art. 3	Definiciones <ul style="list-style-type: none"> a) Aparatos eléctricos o electrónicos o "AEE" b) Herramienta industrial fija de gran envergadura c) Instalación fija de gran envergadura d) Maquinaria móvil no de carretera e) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE f) Productor g) Distribuidor h) RAEE procedentes de hogares particulares i) Acuerdo de financiación j) Comercialización k) Introducción en el mercado l) Extracción m) Producto sanitario n) Producto sanitario para diagnóstico in vitro o) Producto sanitario implantable activo 	Art. 3	Definiciones <ul style="list-style-type: none"> a) Aparatos eléctricos o electrónicos o "AEE" c) Herramienta industrial fija de gran envergadura d) Instalación fija de gran envergadura e) Maquinaria móvil no de carretera f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o "RAEE" h) Productor de AEE k) Distribuidor l) RAEE domésticos i) Acuerdo de financiación n) Comercialización ñ) Introducción o puesta en el mercado o) Extracción p) Producto sanitario q) Producto sanitario para diagnóstico in vitro r) Producto sanitario implantable activo
Art. 4	Diseño del producto	Art. 6	Diseño del producto
Art. 5	Recogida separada		
Art. 5.1	Recogida separada	Art. 15, 25	Fomento recogida separada de RAEE; recogida de RAEE domésticos por los productores
Art. 5.2	Recogida separada	Art. 19, 22, 25.	Recogida separada de RAEE por las Entidades Locales, por los distribuidores y por los productores
Art. 5.3	Recogida separada	Art. 16	Recogida separada de RAEE
Art. 5.5	Recogida separada	Art. 26	Recogida de RAEE profesionales por los productores de AEE



DIRECTIVA 2012/19/UE, de 4 de julio, SOBRE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS		PROYECTO REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.	
ARTÍCULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TÍTULO
Art. 6	Eliminación y transporte de RAEE recogidos		
Art. 6.1.	Eliminación y transporte de RAEE recogidos	Art. 32.1	Tratamiento específico de RAEE
Art. 6.2	Eliminación y transporte de RAEE recogidos	Art. 17 y 18	Condiciones de recogida y transporte de RAEE; requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.
Art. 7	Índice de recogida		
Art. 7.1	Índice de recogida	Art. 30 y DT 4ª	Objetivos de recogida separada de RAEE; régimen transitorio.
Art. 7.2.	Índice de recogida	Art. 30.4	Objetivos de recogida separada de RAEE
Art. 8	Tratamiento apropiado	Art. 32	Tratamiento específico de RAEE
Art. 8.5	Normas mínimas calidad tratamiento	Art. 39.2	Autorización de las instalaciones tratamiento de RAEE
Art. 9	Permisos	Art. 41	Autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE
Art. 10	Traslado de RAEE		
Art. 10.1	Traslado de RAEE	Art. 37	Entrada y salida de RAEE fuera del territorio nacional o de la UE
Art. 10.2	Traslado de RAEE	Art. 33.4	Objetivos de valorización
Art. 11	Objetivos de valorización	Art. 33	Objetivos de valorización.
Art. 11.5	Nuevas tecnologías	Art. 32.4	Tratamiento específico de RAEE
Art. 12	Financiación relativa a los RAEE procedentes de hogares particulares	Art. 45	Financiación en materia de RAEE domésticos.
Art. 13	Financiación relativa a los RAEE no procedentes de hogares particulares	Art. 46	Financiación en materia de RAEE profesionales.
Art. 14	Información para los usuarios		
Art. 14.1	Información para los usuarios	Se ha optado por no incluir esta posibilidad	
Art. 14.2	Información para los usuarios	Art. 15 y 54	Fomento de la recogida separada de RAEE; información de las AAPP a los usuarios
Art. 14.3	Información para los usuarios	Art. 13	Entrega del AEE usado para la reutilización.
Art. 14.4	Información para los usuarios	Art. 7.1.	Obligaciones de marcado de los AEE
Art. 14.5	Información para los usuarios	Art. 11	Obligaciones de los distribuidores en la



DIRECTIVA 2012/19/UE, de 4 de julio, SOBRE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS		PROYECTO REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.	
ARTÍCULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TÍTULO
			comercialización de AEE
Art. 15	Información para las instalaciones de tratamiento	Art. 10	Información para los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento.
Art. 15.2	Información inst. tratamiento	Art. 7.2	Obligaciones de marcado AEE
Art. 16	Registro, información e informes		
Art. 16.1	Registro	Art. 8	Registro Integrado Industrial.
Art. 16.2 y 4	Información	Art. 27, DT 8ª	Información sobre la recogida de RAEE por los productores de AEE
Art. 16.2.d	Registros nacionales	Art. 55.1	Cooperación administrativa e intercambio de información.
Art. 16.5	Informe	Art. 56	Informe a la Comisión Europea
Art. 17	Representante autorizado	Art. 3.j).	Productor de AEE
Art. 18	Cooperación administrativa e intercambio de información	Art. 57	Cooperación administrativa e intercambio de información.
Art. 19	Adaptación al progreso científico y técnico	No necesita transposición	
Art. 20	Ejercicio de la delegación	No necesita transposición	
Art. 21	Procedimiento de comité	No necesita transposición	
Art. 22	Sanciones	Art. 62	Régimen sancionador
Art. 23	Inspección y control	Art. 60	Inspección y control
Art. 23.2	Requisitos traslados	Art. 38	Requisitos mínimos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE
Art. 24	Incorporación a la legislación nacional	No necesita transposición	
Art. 25	Derogación	No necesita transposición	
Art. 26	Entrada en vigor	No necesita transposición	
Art. 27	Destinatarios	No necesita transposición	
ANEXO I	Categorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación de la presente directiva durante el periodo transitorio conforme al artículo 2.1.a)	ANEXO I	Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto hasta el 14 de agosto de 2018.
ANEXO II	Lista indicativa de AEE que están comprendidos en las categorías del anexo I	ANEXO II	Lista indicativa de AEE que están comprendidos en las categorías y subcategorías del anexo I
ANEXO III	Categorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación de la	ANEXO III	Categorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real



DIRECTIVA 2012/19/UE, de 4 de julio, SOBRE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS		PROYECTO REAL DECRETO SOBRE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.	
ARTÍCULO	TÍTULO	ARTÍCULO	TÍTULO
	presente directiva		decreto a partir del 15 de agosto de 2018
ANEXO IV	Lista no exhaustiva de AEE que están comprendidos en las categorías del anexo III	ANEXO IV	Lista no exhaustiva de AEE que están comprendidos en las categorías del anexo III
ANEXO V	Objetivos mínimos de valorización indicados en el artículo 11	ANEXO XIII	Objetivos mínimos de valorización y su cálculo en las instalaciones de tratamiento.
ANEXO VI	Requisitos mínimos para los traslados	ANEXO XIV	Requisitos mínimos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE.
ANEXO VII	Tratamiento selectivo de materiales y componentes de RAEE contemplados en el artículo 8 apartado 2.	ANEXO XII	Tratamientos específicos de RAEE.
ANEXO VIII	Requisitos técnicos contemplados en el artículo 8, apartado 3	ANEXO VIII	Condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE, grupos de tratamiento específico y principales códigos RAEE-LER.
ANEXO IX	Símbolo para marcar AEE	ANEXO V	Símbolo para marcar AEE
ANEXO X	Información a efectos del registro y los informes a que se refiere el artículo 16	ANEXOS VI Y XVII	Información a efectos del Registro Integrado Industrial del artículo 8 e informe anual de los productores de AEE.
ANEXO XI	Parte A y B	No necesita transposición	
ANEXO XII	Tabla de correspondencias.	No necesita transposición	

e. Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

La Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, recoge una obligación de información periódica que consiste en la remisión cada tres años a la Comisión Europea de un informe sobre la aplicación de la directiva y sobre la información que se contiene en el artículo 16.4 de la misma (artículo 58 del real decreto), y que incluirá, por periodos anuales, las estimaciones fundamentadas sobre las cantidades y categorías de AEE introducidas en el mercado, recogidos por las diversas vías,



preparados para la reutilización, reciclados y valorizados en el territorio español, así como sobre los RAEE recogidos de modo separado que se hayan exportado, expresadas en peso.

La remisión de este informe a la Comisión Europea corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se realizará en un plazo de nueve meses a partir de la finalización del periodo de tres años que abarque el informe.

Además, la directiva prevé otra obligación de información en su artículo 24 sobre la incorporación a la legislación nacional: se tendrá que comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que se adopten en el ámbito regulado por la directiva y, en concreto, el régimen de sanciones, así como toda modificación posterior, a la mayor brevedad posible (artículo 22 de la directiva).

f. Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Como consecuencia de la distribución competencial propia del Estado autonómico español, algunos preceptos de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, se han traducido en el proyecto de real decreto como obligaciones para las Administraciones territoriales. Para lograr una correcta transposición coherente con las competencias de estas Administraciones, el contacto con éstas ha sido fluido, se les ha trasladado información no sólo a través de las reuniones de la Comisión de coordinación en materia de residuos, sino también a través del trámite de audiencia específico concedido al efecto.

En concreto, en el ámbito de las instalaciones de recogida, las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, establecerán mecanismos e instalaciones que hagan posible la recogida separada de RAEE. De este modo se da cumplimiento al artículo 5.2.a de la Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio. Además, el real decreto se refiere a cuáles pueden ser esas instalaciones, a los requisitos técnicos que deberán tener y se desarrolla el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo que se refiere al archivo cronológico de las Entidades Locales. El objetivo es unificar las condiciones de estas instalaciones a nivel estatal y modernizar su funcionamiento para adecuarlas a los requisitos y objetivos que establece la nueva directiva comunitaria.

A nivel autonómico, las atribuciones derivadas de la directiva y del real decreto, implican el ejercicio de las competencias de desarrollo de la legislación básica estatal en materia de protección del medioambiente, sobre ejecución así como sobre inspección, sanción (detalladas para los RAEE en el capítulo XI de este real decreto). Igualmente ejercerán las competencias relativas al traslado de residuos, en el caso de los movimientos dentro del territorio estatal y con los países miembros de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del nuevo real decreto de traslados, en la actualidad en tramitación.

Además, se contempla en el real decreto que los objetivos de recogida a nivel estatal se tendrán que cumplir igualmente a nivel autonómico, en función a la población, para garantizar la homogeneidad de recogidas en todo el territorio nacional.

En cuanto a la obligación de transmisión de información a los usuarios, todas las Administraciones territoriales juegan su papel, especialmente en lo que se refiere a las modalidades de recogida separada de RAEE, las obligaciones de los usuarios, de los productores de AEE y de los distribuidores, en línea con lo preceptuado por la directiva. En el caso de que las actuaciones de información sean conjuntas, las campañas de concienciación serán estatales y, si



procediera, por incumplimiento de objetivos comunitarios o detección de problemas específicos, serán a nivel autonómico.

II.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El estudio y el trabajo en materia de RAEE se inicia tiempo atrás, incluso antes del nacimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Prueba de ello es la constitución de un grupo de trabajo que se reúne en varias ocasiones, en concreto, el 21 de junio de 2011 y el 14 de septiembre del mismo año.

Con posterioridad, y con la creación de la Comisión de Coordinación en materia de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se hace depender de la misma el grupo de trabajo de RAEE que venía funcionando hasta entonces. El grupo de trabajo de RAEE en el ámbito de la Comisión de Coordinación de residuos se integra por todas las comunidades autónomas, la Federación española de municipios y provincias (FEMP) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como por representantes de otros Ministerios. En el seno de este grupo se dan los pasos previos a la elaboración del borrador de proyecto de real decreto mediante los trabajos que se van llevando a cabo en la materia.

La primera reunión del grupo se celebró el 19 de junio de 2012. A lo largo de 2013 se celebraron dos reuniones: el 31 de enero y el 24 de abril. Asimismo, el 23 de abril el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, organizó una audiencia donde participaron todos los sectores afectados por esta normativa (productores, sistemas integrados de gestión -SIGs-, distribuidores, gestores, consumidores, sindicatos y organizaciones no gubernamentales).

Se recabó la información necesaria de las Administraciones y los sectores para hacer un diagnóstico de la situación necesario para la elaboración del primer borrador de real decreto y, además, se ha consultado, entre otras, la siguiente documentación:

- Frequently Asked Questions (FAQ) de la Comisión, de aplicación de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio.
- Normativa inglesa de transposición de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio.
- Normativa holandesa de transposición de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio.
- Normativa alemana de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.
- Normativa portuguesa de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.
- Normativa irlandesa de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.
- Normativa francesa de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.
- Normativa italiana de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.
- Code of good practice for the reuse of (W)EEE. Public Waste Agency of Flanders (OVAM)
- Normativa danesa de aplicación de la Directiva 2002/96/UE, de 27 de enero de 2003.

El 10 de abril de 2014, la Subdirección General de Residuos presenta el primer borrador de proyecto de real decreto al grupo de trabajo de RAEE, sesión en la que ya se reciben sugerencias por parte de las comunidades autónomas asistentes.



Posteriormente, tras la inclusión de algunas de estas propuestas y la mejora del documento, se da traslado a todos los miembros del grupo de trabajo, del borrador de proyecto de real decreto de RAEE. Se concede el plazo de un mes para realizar alegaciones plazo que concluye el 24 de mayo de 2014. Se reciben por correo electrónico observaciones de las siguientes comunidades autónomas: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco; igualmente, el Ayuntamiento de Madrid remite sus comentarios.

El 20 de mayo de 2014 se celebró otra reunión de la Comisión de Coordinación de residuos en donde se trataron, entre otros temas, el cumplimiento de los objetivos de recogida de RAEE y la transposición de la directiva que se incorpora al ordenamiento jurídico español a través de este real decreto.

Tras el análisis de todos los comentarios recibidos y la oportuna modificación del texto, el 29 de julio de 2014, se celebra una reunión informativa a la que acuden representantes de los sectores interesados, con objeto de dar a conocer los puntos esenciales del proyecto de real decreto de forma previa a su publicación en la página web del Ministerio para la celebración del trámite de audiencia a los sectores, a los Ministerios y de nuevo a las CCAA y FEMP, además del trámite de información pública.

El 4 de agosto de 2014 se publica el texto de proyecto de real decreto en la página web del Ministerio y se conceden dos meses para su análisis y remisión de observaciones. Este plazo concluye el 30 de septiembre de 2014, dándose por finalizado el preceptivo trámite de información pública.

Asimismo en la tramitación de este proyecto normativo se cumplirán los siguientes trámites:

- Recepción del informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Envío para su informe a los Ministerios afectados.
- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA).
- Dictamen del Consejo de Estado.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1.1. Títulos competenciales

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 149.1.23ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en las bases y planificación general de la actividad económica; y la competencia sobre la legislación básica sobre protección



del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

1.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el real decreto.

De conformidad con el artículo 149.1.13ª de la Constitución y la Ley 22/2011, de 28 de julio, corresponde a las comunidades autónomas la concesión de las autorizaciones de los gestores, de las instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE. Igualmente, les corresponde la competencia respecto a las comunicaciones que se tengan que presentar de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Igualmente, las comunidades autónomas serán las competentes para las comunicaciones y autorizaciones de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, junto con la recepción de la garantía financiera, en los supuestos en que se constituya. En definitiva, las competencias en materia de gestión y ejecución que les suelen corresponder según las pautas de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Una de las cuestiones que suscitó el primer borrador que se elaboró fue la competencia de las comunidades autónomas y entidades locales en relación con los AEE usados. Se pretendía que estas Administraciones pudieran recibir o controlar estos aparatos para su oportuna clasificación y posterior envío a reutilización, en los casos que se consideraran oportuno teniendo en cuenta, además, la opinión del usuario que hacía entrega del mismo en lo relativo a la funcionalidad del aparato. En el trámite de audiencia, expresamente las comunidades autónomas y el ayuntamiento de Madrid se manifestaron sobre esta cuestión, indicando que sus competencias medioambientales se referían a los residuos de esos aparatos. Tras el análisis detallado, se aceptaron estas alegaciones y se depuró el texto del real decreto en este sentido, por lo que se incluyen actualmente únicamente las referencias a los AEE usados en materia de prevención de la generación de RAEE, incidiendo en el concepto de residuo que contempla la ley, basado en la intencionalidad del usuario de desechar el aparato, momento en que ya se considera residuo y se receptiona en los distintos canales de recogida que recoge el real decreto.

1.3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto ha sido remitido en el trámite de audiencia previsto en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a todas las comunidades autónomas para su conocimiento y valoración. Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la principal cuestión que se suscitó en este trámite fue la competencia de las comunidades autónomas y entidades locales sobre los AEE usados, razón por la que el texto recoge ya claramente la distinción entre AEE usado y RAEE. De nuevo se les ha remitido el proyecto de real decreto en su versión de julio de 2014.

Igualmente, se va a recabar informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas según se establece en el artículo 24.3 de la misma Ley.



III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general:

- Efectos en los precios de los productos y servicios.

La regulación propuesta no afecta a los precios de productos y servicios.

Especialmente, se ha optado por no incluir en el texto del real decreto la posibilidad de que los productores de AEE tuvieran que informar a los compradores de los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente de los AEE que adquiriesen (opción que contempla el artículo 14.1 de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio de 2012 y que se ha denominado "*visible fee*"). Se ha considerado que, pese a que el objetivo de esta previsión es la concienciación del consumidor para fomentar el reciclado de los aparatos, no es la mejor alternativa para lograr este fin. Hasta la fecha, estos costes se repercutían del productor al distribuidor que los cargaba al consumidor pero sin que apareciesen desglosados en el precio del aparato ni en la factura. En el nuevo real decreto expresamente se retira la posibilidad de que estos costes se declaren ni entre productores y distribuidores, ni de éstos a los consumidores. Se entiende que no es oportuno desglosar los costes de la recogida y correcta gestión de los residuos de un aparato porque es una parte más de la propia producción y posterior gestión del residuo de la que se debe hacer cargo el fabricante como parte de la responsabilidad ampliada del productor, además de que las estimaciones que se puedan hacer del coste que en su día suponga la correcta gestión del residuo son ampliamente fluctuantes porque dependen de muchos factores, entre otros, del precio que se pueda llegar a pagar por los materiales valiosos del aparato en un futuro. En consecuencia, cualquier dato que se pudiera dar al usuario en el momento de la compra, no reflejaría el coste real del tratamiento cuando el producto se convirtiese en residuo; y la directiva expresamente contempla que estos costes no deberán ser superiores a las mejores estimaciones de los costes reales de recogida, tratamiento y eliminación respetuosos con el medio ambiente. A esta cuestión, se une la disparidad de criterios de los fabricantes sobre los efectos de proporcionar esta información a los usuarios, para unos beneficiosos y para otros perjudicial.

Adicionalmente, y en otro orden de cosas, los usuarios de hogares particulares pueden devolver sus RAEE para su correcta gestión en los puntos de recogida habilitados al efecto sin cargo alguno, o incluso, con contraprestación económica para ellos. De esta forma, no se genera un gasto adicional para el usuario, incluso, podría suponer un ingreso para ellos, y de esta manera se contribuye a mantener, o incluso a reducir, los precios de los aparatos.

- Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

La incorporación de un nuevo modelo de gestión en materia de RAEE, más eficiente, homogéneo y equilibrado a nivel estatal, redundará en un incremento de la productividad de trabajadores y empresas.

En concreto, la previsión de una nueva y única plataforma electrónica de datos a nivel estatal permite que se reduzcan los tiempos dedicados a alimentar diferentes plataformas informáticas, llegando a la conclusión de que con el mismo esfuerzo se gana en eficacia. Por otra parte se reducen costes pues no es necesario financiar diversas plataformas sino una única plataforma que puede ser utilizada por todos los agentes lo que reduce el coste e incrementa la eficiencia, además de lograr una deseada armonización de datos.



En definitiva, se homogeneiza el sistema y, en última instancia, se incrementa la productividad a nivel estatal.

- Efectos en el empleo.

Esta norma impulsa el denominado “empleo verde”, y avanza en la línea de abandonar la teoría de que el crecimiento económico está reñido con la protección del medio ambiente.

El fomento de la reutilización de los aparatos eléctricos y electrónicos, potencia el mercado de la segunda mano y las consiguientes reparaciones; además, la industria del reciclado y de la preparación para la reutilización de los residuos, igualmente contribuye a la estimulación del empleo.

A su vez, en colaboración con las Entidades Locales, se pretende regularizar la situación de los coloquialmente denominados “chatarreros”, de tal modo que se canalice la labor que ya realizan en la actualidad en beneficio de su incorporación a los cauces de la legalidad y del cómputo para los objetivos de recogida en materia de RAEE. La posibilidad de que las entidades de economía social participen en la recogida separada de RAEE cuando se así se acuerde con las Entidades Locales, es igualmente un aliciente para el empleo.

Igualmente, la prioridad de la preparación para la reutilización de los RAEE, permite afirmar que el incremento de los puestos de trabajo relacionados con ese sector será exponencial y notable.

- Efectos sobre la innovación.

La sustitución del anterior modelo de gestión de RAEE por uno nuevo más eficiente, propicia el cambio de los métodos empleados hasta la fecha.

Desde el momento que se impone la obligación al productor del producto de diseñar productos más ecológicos, que sean más fácilmente reutilizables y reciclables, más fáciles de tratar cuando se conviertan en residuos, y con componentes y materiales menos contaminantes, se está incentivando la innovación. Por un lado, se insta a investigar para modificar la producción, invirtiendo, en consecuencia, en nuevas técnicas y tecnologías, y en consecuencia, en la fase de tratamiento de los residuos, las instalaciones, de gestión en la medida de sus posibilidades, intentarán adecuarse a las modificaciones introducidas en los productos y sus residuos para conseguir un tratamiento adecuado a los mismos, eficiente, rápido e, igualmente, respetuoso con el medio ambiente.

De singular importancia es la introducción en el real decreto de unos requisitos técnicos mínimos que tendrán que cumplir todas las instalaciones de tratamiento, lo que implica que todas ellas adoptarán metodología con unos estándares mínimos de calidad. En tanto en cuanto, se ha elevado el estándar de los requisitos requeridos, se está indirectamente fomentando la innovación y el uso de nuevas técnicas en aquellas plantas que pretendan ser más eficaces o más competitivas. Además, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán que los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento establezcan sistemas certificados de gestión del medio ambiente de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).



Mediante este proceso, se genera una situación en la que se va a ir mejorando progresivamente en las técnicas, lo que, a su vez, incentiva el desarrollo de las nuevas tecnologías y de la innovación.

- Efectos sobre los consumidores.

Se estima que si se implanta un modelo de gestión de RAEE más homogéneo y eficaz, donde se logre una mayor trazabilidad de los residuos e información fiable sobre los datos de recogida y adecuado tratamiento, se logrará reducir los precios de los aparatos, ya que se habrán reducido los costes de gestión de los residuos. Todo ello beneficiará a los consumidores y usuarios.

- Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

Este real decreto, al introducir al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, pretende armonizar las condiciones para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En este sentido, prima la igualdad de condiciones entre productores y distribuidores para ejercer su actividad, sin imponer costes adicionales en España sino que se mantienen condiciones similares en toda Europa. En este sentido, el productor que no esté establecido en España podrá designar un representante autorizado para evitar que se impongan trabas al mercado interior.

Además, para contabilizar los RAEE trasladados fuera de España para su valorización, se requiere a las instalaciones de tratamiento de destino estén autorizadas por el Estado Miembro en los términos de la citada directiva, por lo que se puede decir que las condiciones para ejercer esta actividad son homogéneas a nivel europeo y se asientan unas normas mínimas para el tratamiento de los RAEE en la Unión.

Igualmente, mediante la trazabilidad y el mayor control de los residuos, se está contribuyendo a reducir la economía sumergida y las exportaciones ilegales, especialmente hacia los países en vías de desarrollo, en donde el valor de materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos se cotizan al alza.

- Efectos sobre las PYMES.

En la medida que el ejercicio de la responsabilidad ampliada del productor se puede cumplir a través de sistemas individuales o colectivos, se está permitiendo a las empresas más pequeñas que evalúen sus posibilidades de actuación en el mercado español y que seleccionen la opción que les resulte económicamente más interesante, y, por tanto, que les permita ser más competitivos.

En particular, los productores mediano-pequeños pueden tener más poder de negociación con las instalaciones de tratamiento y lograr recoger más residuos a menos costes, además de alcanzar sus objetivos de recogida con menor esfuerzo.

En lo que respecta a las pequeñas tiendas de aparatos, mediante la creación de la Oficina de asignación de recogidas, se aseguran de que los productores retiren los aparatos usados previamente recogidos por ellas, lo que les beneficia considerablemente para poder conseguir sus objetivos de recogida sin tener que incrementar los gastos que le pudiesen generar el tener que



encargarse de contratar a gestores que recogieran esos aparatos o bien sin tener que asumir los costes por almacenamiento de dichos aparatos por periodos prolongados de tiempo.

b. Efectos en la competencia en el mercado.

Esta regulación garantiza la libre competencia junto con el principio de la unidad de mercado en España, en el sentido de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

A través de este real decreto, se desarrolla la Ley 22/2011, de 28 de julio, que ya incorporaba aspectos concretos para la simplificación administrativa y la eliminación de obstáculos a la libre circulación de operadores y que, a su vez, pudieran fragmentar el mercado y perjudicaran la competencia en la economía española. En este sentido, son significativas las siguientes cuestiones:

- La creación de una plataforma electrónica única para coordinar la gestión de RAEE en todo el territorio al servicio del Centro de coordinación, vinculada a las bases de datos del Registro de Producción y Gestión de residuos y del Registro Integrado Industrial, incluso con las bases de datos de traslados de residuos, cuando proceda, y con las de la Agencia Tributaria en materia de exportación de RAEE fuera del territorio nacional, si se estima oportuno.

- La validez en todo el territorio de las autorizaciones, tanto de las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tratamiento de residuos, como las otorgadas a los sistemas colectivos para el cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor. En el mismo sentido, la validez en todo el territorio de las comunicaciones previas de los productores y gestores de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El cómputo de objetivos de recogida separada de RAEE se realiza a nivel estatal, lo que no hace sino servir de aliciente para la competencia y como precaución para evitar la fragmentación del mercado estatal. Además, estos objetivos se calcularán de modo homogéneo por comunidades autónomas, tomando como parámetro la población, exigiéndose a cada una de ellas un esfuerzo similar, para garantizar la libre competencia.

En especial, este real decreto contempla que en el caso de que un sistema colectivo de productores supere el 30% de la cuota de mercado nacional en una categoría o subcategoría de AEE, la Comisión de coordinación en materia de residuos, con anterioridad a emitir informe para su envío a la comunidad autónoma, que es la competente para su autorización, podrá consultar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia para que se pronuncie sobre el riesgo de que se produzcan posiciones dominantes que pudieran distorsionar el mercado de gestión de RAEE y atentar contra la competencia, y sobre los efectos que esta circunstancia pudiera tener sobre los productores minoritarios en la toma de decisiones del sistema colectivo.

Esta previsión supone una novedad muy importante que no se contemplaba en la anterior regulación sobre RAEE y que se incorpora para dar solución a uno de los problemas que se han detectado en el funcionamiento del modelo de gestión de RAEE en los últimos años y es que, hasta la fecha, han venido funcionando pocos sistemas integrados de gestión (SIGs) y muchas instalaciones de tratamiento de residuos, lo que puede generar riesgos para la competencia.

Con la incorporación de esta nueva medida se fomenta la competitividad porque, por una parte, se incentiva la creación de sistemas individuales de productores que pueden ser interesantes para los grandes productores con amplia cuota de mercado y se permite que los



pequeños productores funcionen mejor y participen más activamente en los sistemas colectivos. Con independencia de que sigue siendo decisión de cada productor, el constituirse bien en sistema individual o colectivo, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del principio de responsabilidad ampliada del productor, según estimen más conveniente a sus intereses.

Desde la perspectiva de las instalaciones de tratamiento de RAEE, a raíz de la posible creación de nuevos sistemas de responsabilidad ampliada, podrán tener más interlocutores con los que negociar la entrada de residuos en sus instalaciones y se les proporciona la posibilidad de negociar directamente con los distribuidores y las Entidades Locales.

En consecuencia, la articulación de un nuevo modelo donde todos los actores se vean más implicados y puedan ser más operativos, redundará en mejorar la competitividad del sector en el país y, a su vez, propicia la reducción de los precios de los AEE.

c. Análisis de las cargas administrativas

La totalidad de cargas administrativas que se han identificado en el cuadro que se adjunta a continuación son el resultado de la adecuada transposición de la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, a excepción de los requisitos técnicos que se les exige a las instalaciones de tratamiento pero que son necesarios para avanzar en el control y adecuado funcionamiento de las mismas.

Al comparar las cargas administrativas que derivan de esta Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio, con las contenidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, que se deroga con este nuevo real decreto, se puede apreciar que algunas de ellas ya se habían contemplado y lo que procede, en este sentido, es reducirlas al máximo utilizando procedimientos o instrumentos telemáticos donde sea posible; o bien, algunas de esas cargas que se definen de manera novedosa en este proyecto de real decreto son consecuencia de la nueva regulación comunitaria que es de obligada transposición.



Cargas administrativas Real Decreto 208/2005, de 25 febrero.(Directiva 2002/96/UE)	Nº carga	Coste (€)	Cargas administrativas Real Decreto RAEE-2014	Art. RD RAEE 2014	Nº carga	Coste (€)
Llevanza de un libro-registro por las instalaciones de tratamiento	14	300	Archivo cronológico instalaciones de tratamiento	34.1	14	150
Presentación garantía financiera de los productores de AEE domésticos (sistemas individuales/colectivos)	4	5	Presentación de garantía financiera de los productores de AEE domésticos (sistemas individuales/colectivos)	48.1	4	80
Presentación de informe auditado y memoria de los productores de AEE a cada CCAA y MAGRAMA (1500+500)x17CA	10 y 16	34.000	Presentación de informe auditado y con certificado de instalación de tratamiento de los productores de AEE a CCAA y MAGRAMA	43.1.f)	4,6, y 16	1.507
Obligaciones de información de gestores a CCAA	10	500	Presentación de informe y memoria de gestores a CCAA (con certificaciones y conservación de documentos)	34.2 y 3	4,6 y 11	27
Autorizaciones/comunicaciones SIGs e individuales.	1	80	Comunicaciones y autorizaciones sistemas individuales y colectivos	41 y 42	1	80
Autorizaciones y comunicaciones (cap. III Ley 22/2011, 28 de julio)	1	80	Autorización y registro gestores e inst. recogida(..)	39	1	80
-		-	Informe previsión productores de AEE a CCAA y MAGRAMA	43.1.g)	6	2
-		-	Memoria anual negociantes	39.6	6	2
-		-	Documentos de información de los distribuidores sobre recogida y entrega RAEE	23	17	100
-			Traslados RAEE a UE	37.2	4 y 6	7
-			Traslados RAEE fuera UE	37.3	4, 6 y 16	1.507
-			Aportación de datos sobre requisitos diferencia entre AEE usado y RAEE en traslados.	Anexo XIV	8	2
		34.965				3.504

Se tiene que tener en cuenta que los costes que aparecen en la tabla anterior se refieren únicamente al coste estimado de las cargas administrativas de conformidad con el anexo V del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.



Para el cálculo completo de los costes según el Método de Costes Estándar, habría que multiplicar ese valor en euros por la frecuencia (que será anual, es decir 1, salvo en el caso de las autorizaciones y comunicaciones, que es menor) y la población a la que se dirige.

En cuanto al valor "población" se puede estimar que los productores de AEE se constituirán en 20 sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y las instalaciones de tratamiento se puede decir que son unas 700. Respecto de los negociantes, distribuidores, y operadores de los traslados, esta Unidad no puede realizar una estimación a priori, a expensas de que en versiones posteriores de esta memoria se puedan incluir porque se tenga conocimiento de esos datos a lo largo de la tramitación.

En cualquier caso, el resultado es el de una reducción significativa de los costes de las cargas administrativas, que es el objetivo que se persigue, fundamentalmente, gracias a la implantación de una plataforma electrónica que simplifica y abarata sensiblemente el cumplimiento de todas las obligaciones de los actores implicados en la gestión de RAEE.

d. Impacto presupuestario

Esta norma no tiene repercusión directa en coste para las Administraciones públicas, ya que no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros. En concreto, y para sufragar una de las principales novedades de la norma, la creación del Centro de coordinación, se cuenta con las aportaciones de los productores de AEE, que en la actualidad están ya financiando diversas plataformas electrónicas así como las Oficinas de asignación de recogidas autonómicas. Mediante la financiación y mantenimiento de este Centro, los productores de AEE darán cumplimiento a sus obligaciones de información y financiación derivadas del principio de responsabilidad ampliada del productor (que, en este último caso, incluye, al menos, la recogida, tratamiento, valorización y eliminación de los RAEE depositados en las instalaciones de recogida, de conformidad con la Directiva 2012/19/UE, de 4 de julio).

Hasta la fecha, la cuantía que los sistemas integrados de gestión han destinado a su Oficina de Coordinación entre 2007 y 2013 ha sido de unos 21 millones de euros, sin contabilizar los importes que éstos han pagado a Entes Locales en base a acuerdos bilaterales (estimados en unos 3 millones de euros), ni las campañas de comunicación propias de cada sistema (que supondrían más de 10 millones de euros adicionales). La cifra global de aportaciones de los sistemas integrados de gestión en labores de coordinación, sistemas de información, comunicación y pago a los Entes Locales ha ascendido a más de 34 millones de euros.

Si se compara esta cifra con la que resultaría de unificar en una única plataforma de datos toda la información (que podría desembocar en la desaparición de varias de las plataformas informáticas con las que cuentan a nivel particular cada uno de los sistemas colectivos) parece razonable estimar que la creación del Centro de coordinación, que se valdrá de los datos la plataforma electrónica única a nivel estatal, no sólo no superará sino que reducirá la abultada cifra de los 34 millones de euros. Esta reducción presupuestaria deriva de la propia unificación de sistemas informáticos, ya que, el poder de negociación de todos los sistemas colectivos unidos en el momento de contratar con la empresa desarrolladora de una única plataforma será mucho mayor que cuando se contrata con varias, con lo que es más asequible lograr un precio más ajustado. Además, el precio del mantenimiento de una única plataforma informática será bastante menor porque se focalizan los esfuerzos y el personal en una única herramienta informática.



En consecuencia, en los próximos cinco años se estima que la cuantía destinada al nuevo centro será sustancialmente menor a la ya invertida por los productores en el periodo 2007-2013, lo que llevará aparejado una optimización de los recursos disponibles y en beneficio económico altamente satisfactorio para los productores, responsables de la financiación del Centro de coordinación.

Además, entre los requisitos que los productores de AEE deben incluir en la solicitud de su autorización como sistema colectivo (anexo XVI), se incluye las fórmulas de pago a las instalaciones de recogida de las Entidades Locales con objeto de homogeneizar las cuantías a sufragar a éstas por la recogida de los residuos, lo que redundará, igualmente, en un aumento de la competitividad a nivel estatal, así como en una mayor coherencia en el modelo de gestión.

Desde la perspectiva de las Administraciones públicas, la creación del Centro de coordinación, supervisado por ellas a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, beneficiará a las comunidades autónomas en el ejercicio de su potestad inspectora y, en su caso, sancionadora ya que, este Centro, a través de los datos de la plataforma electrónica implicará la contabilización total de los RAEE recogidos y tratados adecuadamente y supondrá un flujo de información fiable entre todos los operadores. Esto permitirá detectar de forma temprana los indicios de posibles irregularidades que pudieran producirse y permitirá que se destinen los esfuerzos económicos y humanos directamente a la inspección en donde sea necesaria. Se optimizarán recursos sin incremento presupuestario, se dispondrá del mismo personal, y, en definitiva, la Administración autonómica ganará en eficacia y eficiencia.

Desde otro punto de vista, la incorporación de una garantía financiera de obligatoria constituida por los productores de AEE domésticos, supone una salvaguarda para las Administraciones públicas que no tendrán que dedicar recursos propios a sufragar la adecuada gestión de los residuos de esos aparatos en caso de insolvencia del productor, ni en el resto de supuestos contemplados en el artículo 48, previniendo la generación de gasto público.

III.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se señala que este real decreto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género.

III. 4. OTROS IMPACTOS

IMPACTO SOBRE LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE

El objetivo de este real decreto, en línea con la directiva que se transpone, es la de reducir los impactos adversos causados por la generación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente.



La reducción de sustancias nocivas en los aparatos, y la extracción de los fluidos de los mismos cuando se convierten en residuos, reducirán los daños potenciales en la salud de las personas tanto en la fase de tratamiento de los mismos como en fases anteriores y evitará la contaminación del medio ambiente. Esto conllevará una disminución de los costes sanitarios y los derivados de la contaminación ambiental.